



Asamblea General

Distr. limitada
21 de marzo de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

31^{er} período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein*, Cuba, Djibouti*, Egipto*, Emiratos Árabes Unidos, Filipinas, Jordania*, Líbano*, Libia*, Marruecos, Túnez*, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen*: proyecto de resolución

31/... Efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos relativas al terrorismo, incluidas las resoluciones de la Asamblea 46/51, de 9 de diciembre de 1991, 60/158, de 16 de diciembre de 2005, 60/288, de 8 de septiembre de 2006, 64/297, de 8 de septiembre de 2010, 66/10, de 18 de noviembre de 2011, sobre el Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo establecido a iniciativa de las Naciones Unidas y la Arabia Saudita, 68/178, de 18 de diciembre de 2013, 68/276, de 13 de junio de 2014, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, 70/148, de 17 de diciembre de 2015, y la resolución 2004/44 de la Comisión, de 19 de abril de 2004, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre el terrorismo y los derechos humanos, incluida la 28/17, de 26 de marzo de 2015,

Reafirmando su compromiso con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares, aprobada por la Asamblea en su resolución 60/288,

Reafirmando también el derecho de los pueblos a vivir en paz, libertad y seguridad, así como su derecho a ser protegidos en todo momento de la amenaza del terrorismo,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

GE.16-04435 (S) 220316 220316



* 1 6 0 4 4 3 5 *

Se ruega reciclar



Reafirmando además el derecho de todos a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Reafirmando que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo que los objetivos de la lucha contra el terrorismo y de la protección y promoción de los derechos humanos no son incompatibles sino complementarios y se refuerzan mutuamente,

Reafirmando la importancia fundamental de respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el estado de derecho,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 29º período de sesiones¹,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales y garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en el 29º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de una mesa redonda sobre los efectos del terrorismo en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando nota del informe resumido al respecto²,

Renovando su compromiso inquebrantable de intensificar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Reconociendo que la cooperación internacional y todas las medidas adoptadas por los Estados Miembros para prevenir y combatir el terrorismo deben ajustarse plenamente a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluida la Carta, en particular los propósitos y principios enunciados en ella, y otros convenios y protocolos internacionales pertinentes, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, según proceda,

Poniendo de relieve que el respeto mutuo, la tolerancia y el diálogo entre civilizaciones y el fomento del entendimiento entre religiones y culturas se cuentan entre los elementos más importantes para promover la cooperación y el éxito en la prevención y erradicación del terrorismo, y acogiendo con beneplácito las diversas iniciativas en ese sentido,

Reafirmando su más enérgica condena de los odiosos actos de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sean cometidos e independientemente de su motivación, por ser actos criminales e injustificables que han tenido efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, por lo que impiden la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ponen en peligro la integridad territorial y la seguridad de los Estados, el estado de derecho y la democracia, desestabilizan a los gobiernos y, en última instancia, representan una grave amenaza para el funcionamiento de las sociedades y para la paz y la seguridad internacionales,

¹ A/HRC/29/51.

² A/HRC/30/64.

Reconociendo la importante contribución de las medidas adoptadas contra el terrorismo a todos los niveles, de conformidad con el derecho internacional, al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos, así como la necesidad de continuar la lucha contra el terrorismo, entre otras cosas mediante la cooperación internacional y el fortalecimiento de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su constante preocupación por el aumento del número de combatientes terroristas extranjeros y por la amenaza que ello supone para todos los Estados, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y alentando a todos los Estados a que hagan frente a esta amenaza intensificando su cooperación y poniendo en práctica medidas pertinentes para prevenir y combatir este fenómeno, incluidos el intercambio de información, la gestión de las fronteras para detectar sus desplazamientos y la respuesta adecuada del sistema de justicia penal, y a que consideren la posibilidad de utilizar los instrumentos y mecanismos de las Naciones Unidas, así como los regímenes de sanciones,

Reiterando que todos los Estados deben cumplir sus responsabilidades al denegar todo tipo de apoyo a los terroristas y grupos terroristas, en particular apoyo político, logístico militar y financiero, entre otras cosas mediante la recaudación de fondos por sus nacionales o por personas que se encuentren en su territorio o mediante la puesta de activos financieros, directa o indirectamente, a disposición de terroristas o grupos terroristas, o con la intención de que estos los utilicen o con conocimiento de que los utilizarán, cualquiera que sea su propósito, así como negar cobijo a los terroristas e impedir que se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates a grupos terroristas y someter a la acción de la justicia o, cuando proceda, extraditar según el principio de extraditar o juzgar, a los autores de actos terroristas o a todo el que apoye, facilite, participe o trate de participar en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos terroristas o en la provisión de cobijo,

Acogiendo con beneplácito los compromisos políticos asumidos y las medidas e iniciativas adoptadas contra los secuestros a cambio de rescates en distintos foros, como el Memorando de Argel sobre las Buenas Prácticas en la Prevención de los Secuestros Perpetrados por Terroristas a cambio de Rescates y la Denegación de sus Beneficios,

Profundamente preocupado por los graves delitos cometidos por terroristas y grupos terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, que van dirigidos contra personas y grupos en razón de su origen étnico y religioso y constituyen graves violaciones de los derechos humanos,

Deplorando los ataques contra lugares de culto y santuarios y contra lugares de interés cultural, que pueden contravenir el derecho internacional, en particular el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias, monumentos y lugares de culto,

Recordando su resolución 16/18, de 24 de marzo de 2011, y sus resoluciones de seguimiento, el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituye incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia y el Proceso de Estambul para la Lucha contra la Intolerancia, la Discriminación y la Incitación al Odio o a la Violencia por Motivos de Religión o de Creencias, y pidiendo a la comunidad internacional que los aplique de manera efectiva a fin de contribuir a un entorno más propicio para contrarrestar los mensajes de los grupos radicales que intentan justificar la violencia, entre otras cosas mediante la estigmatización y la discriminación étnicas o religiosas,

Afirmando la determinación de los Estados de trabajar para la solución de conflictos, hacer frente a la opresión, erradicar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido, el desarrollo sostenible, la prosperidad mundial, la buena gobernanza, los derechos humanos para todos y el estado de derecho, mejorar la comprensión intercultural y asegurar el respeto de todos,

1. *Condena enérgicamente* todos los actos terroristas por ser criminales e injustificables, y expresa su profunda preocupación por sus efectos nocivos en el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona consagrado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

2. *Expresa su preocupación* por que los terroristas y los grupos terroristas hayan dirigido sus ataques contra segmentos de la población y regiones, y en algunos casos en razón de la religión y/o el origen étnico de las personas y comunidades;

3. *Reafirma* la responsabilidad primordial de los Estados de prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones en el territorio bajo su jurisdicción, en pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional;

4. *Insta* a los Estados a que, en la lucha contra el terrorismo, respeten y protejan todos los derechos humanos, teniendo presente que ciertas medidas contra el terrorismo pueden incidir en el disfrute de esos derechos;

5. *Expresa preocupación* por el aumento de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas para obtener rescates y/o concesiones políticas, y expresa la necesidad de ocuparse de esta cuestión;

6. *Reitera* la obligación de los Estados de prevenir y reprimir la financiación de actos de terrorismo, incluido el pago de rescates, así como de tipificar como delito la provisión o recaudación intencionales de fondos, por cualquier medio, directa o indirectamente, por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para cometer actos de terrorismo;

7. *Alienta* a los Estados a que se abstengan de prestar apoyo a grupos terroristas para el establecimiento de plataformas de propaganda, como plataformas electrónicas o por satélite, o cualquier otro medio de comunicación en su territorio para difundir el odio o con fines de instigación;

8. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para investigar debidamente la incitación a cometer actos de terrorismo, o su preparación o realización, y sometan a la acción de la justicia a los que participen en dichos actos de conformidad con las leyes y procedimientos penales nacionales y el derecho internacional de los derechos humanos, según proceda;

9. *Insta también* a los Estados a que pongan en marcha estrategias para la rehabilitación y reinserción de los combatientes terroristas extranjeros que regresen, en consonancia con las buenas prácticas establecidas en el Memorando de La Haya-Marrakech del Foro Mundial contra el Terrorismo, y adopten un enfoque integral que incluya el establecimiento de centros nacionales de orientación y desradicalización, que pueden desempeñar un papel importante junto con las respuestas de la justicia penal, y, a este respecto, acoge con beneplácito el papel del Centro Mohammed bin Nayef de Orientación y Atención en la lucha contra las ideologías y actividades terroristas;

10. *Expresa su preocupación* por el hecho de que, en una sociedad globalizada, los terroristas y quienes los apoyan utilizan cada vez más la tecnología de la información y las comunicaciones, en particular Internet y otros medios, para promover, cometer, financiar o planificar actos terroristas, incitar a su comisión o reclutar a tal fin, insta a los Estados a que tomen medidas preventivas apropiadas a este respecto en el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, y pone de relieve la importancia de la cooperación entre las partes interesadas en la aplicación de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, en particular entre los Estados, las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, el sector privado y la sociedad civil, para afrontar este problema, respetando los derechos humanos y las libertades fundamentales y ajustándose al derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta, y reitera que este tipo de tecnologías pueden ser medios sumamente útiles para frenar la propagación del terrorismo si se utilizan, entre otras cosas, para promover la tolerancia, el respeto mutuo y el diálogo y el entendimiento entre los pueblos y la paz, y, a este respecto, observa con reconocimiento el constructivo papel que desempeña el Ciberobservatorio de fetuas *takfiri* (acusación de apostasía) en Egipto;

11. *Renueva su compromiso de reforzar la cooperación internacional para prevenir y combatir el terrorismo de conformidad con los principios del derecho internacional, incluida la Carta, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y el fomento de la capacidad, y, a ese respecto, exhorta a los Estados y a las organizaciones regionales y subregionales pertinentes, según proceda, a que sigan aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y sus cuatro pilares;*

12. *Exhorta a todos los Estados a promover una cultura de paz, justicia y desarrollo humano, tolerancia étnica, nacional y religiosa, y respeto por todas las religiones, los valores religiosos, las creencias y las culturas estableciendo y promoviendo, según proceda, programas educativos y de sensibilización pública que incluyan a todos los sectores de la sociedad;*

13. *Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo y sus familias, y reconoce la importancia de proteger sus derechos y ofrecerles apoyo y ayuda adecuados, al tiempo que se toman en consideración, cuando proceda, los aspectos relativos a la memoria, la dignidad, el respeto, la justicia y la verdad de manera que se promueva la rendición de cuentas y se ponga fin a la impunidad, de conformidad con el derecho internacional, y alienta el fortalecimiento de la cooperación internacional y el intercambio de conocimientos especializados a ese respecto, de conformidad con el derecho internacional;*

14. *Alienta a los Estados a que ofrezcan a las víctimas del terrorismo asistencia y medios de rehabilitación adecuados de conformidad con la legislación nacional pertinente y dentro de los límites de los recursos disponibles;*

15. *Insta a los Estados y a la comunidad internacional a que adopten medidas, entre otras cosas mediante actividades educativas y de sensibilización, los medios de comunicación y la educación y formación en derechos humanos, para hacer frente de manera efectiva a las condiciones que propician la propagación del terrorismo y que incrementan la vulnerabilidad de las personas y los grupos a las consecuencias del terrorismo y a su reclutamiento por terroristas;*

16. *Invita a todos los órganos de tratados, los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de sus respectivos mandatos, presten la debida atención a los efectos negativos que tiene el terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;*

17. *Solicita* al Alto Comisionado que prepare un informe sobre los efectos negativos del terrorismo en el disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, prestando al mismo tiempo especial atención a las mejores prácticas y las principales dificultades a ese respecto, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones.
